

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:	
Por un mes	2 pesetas
Por tres meses	5'50 >
Por seis meses	10'50 >
Por un año	20'50 >
FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes	2'50 ptas.
Por tres meses	7'00 >
Por seis meses	12'50 >
Por un año	24'00 >
Números sueltos, 0'25 pesetas uno	

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también por PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA
No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo lo de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Directorio Militar

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Agosto)

Gobierno Civil

OBRAS PUBLICAS

AGUAS

2143

A los efectos de lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, se anuncia al público: que don Lucio Jiménez Arenas, vecino de Matute, ha presentado en este Gobierno civil instancia acompañada de una nota explicativa de los pormenores referentes a la autorización que solicita para aprovechar aguas del río Tobía, en el término municipal de Matute.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de treinta días, contados desde el día de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante el cual presentará el solicitante su proyecto, se admitirán también en este Gobierno otros que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él.

A continuación se inserta la nota a que se refiere este anuncio.
Logroño, 12 de Agosto 1924.

El Gobernador interino,
Federico Caballero

Nota de publicación

Peticionario.—D. Lucio Jiménez Arenas, como Presidente de la Sociedad Cooperativa de Electricidad de Matute.

Clase de aprovechamiento.—Producción de fluido eléctrico para alumbrado y fuerza motriz, mediante un salto útil de siete metros.

Cantidad de agua que se pide.

—Trescientos litros por segundo de tiempo.

Corriente de donde se ha de derivar.—El río Tobía, a dos kilómetros de Matute, aguas abajo. Término municipal en que radicará las obras.—El de Matute.

Lucio Jiménez.

Carreteras

2140

Recibidas definitivamente las obras de acopios y su empleo en los kilómetros 32 al 37 de la carretera de Arnedo a las Ventas de Cervera y 1 al 2 de la del Puente de Linares al conflujo con Navarra, ejecutadas por el Contratista don Santiago Jiménez, y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno al señor Alcalde de Cervera del río Alhama, en cuyo término municipal se ejecutaron las obras, que remita a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las reclamaciones que le hayan sido presentadas o las que le presenten contra el citado Contratista, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 13 de Agosto de 1924.

El Coronel Gobernador interino,
Federico Caballero

ANUNCIOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Logroño

2131

PLIEGO DE CONDICIONES FACULTATIVAS Y ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARA LA INSTALACIÓN DE CALEFACCIÓN POR AGUA CALIENTE A BAJA PRESIÓN, EN EL PALACIO CONSISTORIAL.

1.ª El sistema de calefacción deberá ser central por circulación de agua caliente a baja presión.

2.ª La instalación será completa, llegando a todas las dependencias y habitaciones del edificio en sus diferentes pisos y que

se especifican en los planos levantados para el concurso, obrantes en la Secretaría municipal.

3.ª La temperatura del agua a la salida de la caldera, no deberá exceder de 90º C., debiendo en las habitaciones donde se coloquen aparatos calentadores reinar una temperatura de 18º C. cuando la exterior del edificio sea de 0º C.

4.ª Compondrá la instalación el conjunto de la caldera, tubos conductores de agua caliente, radiadores dobles ornamentados, y sus accesorios, como reguladores automáticos de la combustión, llaves de regulación, vaso de expansión, etc.

5.ª La caldera deberá ser de hierro fundido, seccionada, de fácil y seguro manejo, pudiendo ser sus elementos desmontados rápidamente para su completa limpieza, reparaciones y recambios.

Podrá ser de chapa de hierro o acero, siempre que reúna dichas condiciones.

Deberá contener como accesorios: Un termómetro de cristal con montura metálica, un regulador de combustión, un grifo de bronce para la entrada de agua fría, otro para desagüe de la instalación y un juego de utensilios de hogar.

6.ª La caldera comunicará por medio de un tubo de seguridad con un depósito de expansión de chapa galvanizada, provisto de una boya flotante para la alimentación automática y un tubo sobrero. Dicho depósito será de las dimensiones necesarias para evitar normalmente la salida de aguas.

7.ª La tubería será de hierro dulce de primera calidad, la que será sometida previamente a una presión hidráulica de 10 atmósferas. Para uniones y empalmes se emplearán accesorios en clase maleable, no admitiéndose por ningún concepto soldaduras.

8.ª El tipo y dimensiones de los aparatos calentadores, deberán acondicionarse a las disposiciones de los locales y sumobilario. Estos deberán ser precisamente de hierro fundido y provistos de llaves de regulación de temperatura de doble reglaje de T. y paso de escuadra.

9.ª En caldera y aparatos deberá indicarse la superficie de caldeo y calefacción en metros cuadrados, indicando en la caldera la equivalencia en calorías hora.

10.ª En los planos deberá concretarse el sistema de distribución empleado especificando las marchas de las tuberías por si se con-

sidera conveniente ocultarlas en los muros.

11.ª Terminada la instalación que no excederá de cuarenta días desde la adjudicación, se verificarán las pruebas de buen funcionamiento para comprobar la carencia de escapes y la uniformidad en la marcha de todos sus elementos.

12.ª El período de ensayo se considerará efectuado en 3 semanas, lográndose el resultado de la condición tercera, o el equivalente por la diferencia de temperatura exterior. Debiendo entenderse para estos efectos un aumento de 1º C. por cada 4º C. de exceso sobre dicha temperatura exterior.

13.ª Las obras de albañilería, agua hasta pie de caldera, materiales de aislamiento de tuberías y pintura de éstas y aparatos calentadores, así como los jornales de los peones albañiles serán de cuenta del Excmo. Ayuntamiento.

14.ª Las casas instaladoras, determinarán al enviar sus proposiciones, la clase y forma de los materiales a emplear, con expresión de si las tuberías han de ir ocultas o aparentes, y cuantos elementos de juicio consideren indispensables para el mayor conocimiento y el mejor acierto del sistema que se adopte.

15.ª Si se estima más conveniente, el sistema a emplear será de agua caliente a baja presión y circulación rápida.

Logroño, 22 de Junio de 1924.
—El Arquitecto, Quintín Bello.

Condiciones Económico-Administrativas

1.ª El plazo del concurso se abre por término de veinte días hábiles desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

2.ª Las proposiciones extendidas en papel de la clase 8.ª en sobres lacrados y cerrados, acompañadas del resguardo acreditativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, cualquiera de sus Sucursales o Depositaria de fondos municipales, la cantidad de quinientas pesetas en concepto de fianza provisional, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días hábiles del plazo del concurso, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

3.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes estarán de manifiesto durante esos días y horas en la Secretaría municipal.

4.ª El rematante del concurso constituirá en la Caja General de Depósitos, cualquiera de sus Sucursales o Depositaria de fondos municipales, en concepto de fianza definitiva el 10 por ciento de la

cantidad en que se haga la adjudicación, pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, computándose éstos en la forma dispuesta en el artículo 13 de la misma.

5.ª El pago se hará en la siguiente forma: diez mil pesetas que figuran consignadas para esta atención en el presupuesto formado para el ejercicio económico del año 1924-25, a los treinta días de realizadas las pruebas y recibida definitivamente la obra, y el resto, si esta cantidad no bastase, en el primer mes del siguiente.

6.ª El hecho de presentar una proposición constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuera definitivamente adjudicado.

7.ª No podrá el contratista pedir aumento o disminución del precio en que hubiere quedado el remate, pues éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

8.ª El adjudicatario para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este concurso, renuncia al fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de esta Ciudad.

9.ª Queda obligado el adjudicatario al pago de todos los gastos que origine el concurso, así como el importe de la inserción de los documentos que lo hayan sido para el mismo en los periódicos oficiales, presentando al efecto el resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

10.ª Terminado el plazo del concurso se procederá por la Comisión Permanente a examinar los pliegos presentados, reservándose el proponer al pleno del Ayuntamiento, la proposición que estime más ventajosa o desecharlas todas, sin derecho a reclamación alguna por parte de los concursantes.

11.ª El presente contrato se entenderá sujeto en la parte correspondiente a la observancia de la Ley de Protección a la producción nacional de 14 Febrero 1907 y al Reglamento para la ejecución de la misma aprobado por Real decreto de 23 Febrero 1908 con las adiciones de 25 de Julio 1908 y 12 Marzo 1909.

12.ª El contratista queda obligado a la celebración del correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como la observancia de la Ley y Reglamento sobre el retiró obrero obligatorio y accidentes del trabajo.

Logroño, 22 de Junio de 1924.
—Antonio Hernández.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Logroño y Junio de 1924.—El Alcalde, Antonio Hernández.—Es copia.—El Seretario, Federico Sabrás.

ALBERITE

2144

El domingo 31 del corriente mes de Agosto, a las doce de la mañana, en la Sala Consistorial y ante el Alcalde que suscribe, se celebrará segunda subasta (por no haber habido postores para la primera), para el arriendo de con-

sumo de bebidas espirituosas y alcoholes en en este término municipal, bajo el tipo de 4.000 (cuatro mil) pesetas por el tiempo comprendido desde 1.º de Septiembre de 1924 al 30 de Junio de 1925 (ambos días inclusive) y demás condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría municipal, de las que pueden enterarse quienes lo deseen.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que a continuación se inserta, debiendo los licitadores depositar previamente, para poder tomar parte en la subasta, la cantidad de 200 pesetas, que habrá de elevarse a 600 por aquél a quien le sea adjudicado el remate y verificándose el pago del importe de éste por cuantas partes y en la segunda decena del tercer mes de cada trimestre.

La subasta habrá de ajustarse, en todo cuanto tenga relación con dicho arriendo, al Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Alberite, 12 de Agosto de 1924.
—El Alcalde, David F. de la Pradilla.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., provisto de cédula personal número....., clase....., y del ejercicio corriente, ofrece por el arriendo del consumo en este término municipal de las bebidas espirituosas y alcoholes, desde el día 1.º de Septiembre de 1924 al 30 de Junio de 1925, la cantidad de....., (en letra) pesetas; comprometiéndose al cumplimiento en un todo de las condiciones por que sale a subasta el arriendo.

* * *

1991

Confeccionado el presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1924-25, con sujeción estricta al nuevo Estatuto municipal, en virtud de lo cual han de obtenerse ingresos con la creación de nuevos arbitrios, tales como el de guardería rural, cédulas personales, consumo de carnes, inquilinato y otros, se pone de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de quince días, al igual que las ordenanzas para el cobro de dichos arbitrios, a fin de que puedan ser examinados por quienes lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes.

Alberite, 10 de Julio de 1924.—El Alcalde, David F. de la Pradilla.

* * *

2064

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento, recuento de ganadería y padrón de edificios y solares, como base para la imposición de contribuciones en el próximo ejercicio de 1925-26, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en las riquezas rústica, pecuaria y urbana, solicitarán por escrito y en término de treinta días las altas correspondientes, acompañadas de los documentos justificativos de traslación de dominio y de haber satisfecho los derechos reales a que vengan obligados.

Alberite, 23 de Julio de 1924.—El Alcalde, David F. de la Pradilla.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

RELACION de las solicitudes recibidas en esta Oficina durante el mes de JULIO último solicitando la legitimación de posesión de terrenos roturados, que se publica en virtud de lo dispuesto en el apartado 3.º, artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923.

Nombre del solicitante	Pueblo donde radica	Término municipal	Paraje en que se halla	Cabida declarada	Linderos	OBSERVACIONES
Benito Ramírez Marín	Calahorra	Calahorra	La Parra	Una hectárea, 6 áreas y 78 centiáreas	Norte, plana de los Roldanes; Sur, barranco; Este, Lucas Omeñaca, y Oeste, Joaquín Ruiz.	En ninguno de dichos terrenos existe edificación alguna ni tiene servidumbres públicas ni privadas.
Idem ídem	Idem	Idem	Los Agudos.—Plana cualquiera	41 áreas y 92 centiáreas	Norte, Este y Oeste, terreno inculto, y Sur, Tomás Arpón.	
Idem ídem	Aldeanueva de Ebro	Aldeanueva de Ebro	Trechuelos	41 áreas y 92 centiáreas	Norte y Sur, terreno inculto; Este, Julián Gutiérrez, y Oeste, Muga de Autol.	
Idem ídem	Idem	Idem	Idem	20 áreas 96 centiáreas	Norte, Agustín Rubio; Sur, lleco; Este, Dionisio Roldán, y Oeste, Muga de Autol.	

Logroño, 8 de Agosto de 1924.—El Administrador de Rentas públicas.—P. I.—Juan B. Polo.